



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE SAN VICENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y licencias urbanísticas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales. También la desarrollada en la concesión de las licencias o autorizaciones urbanísticas siguientes: obra mayor, obra menor, apertura de establecimientos o segregación/agregación, y en la emisión de informes o documentación técnica o urbanística, control posterior de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 7. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe (euros)
Epígrafe primero: Certificaciones de empadronamiento, convivencia, residencia	
1.1 Relativas al padrón vigente	2,00 €
1.2 Relativas a padrones anteriores y/o histórico de variaciones	3,00 €
Epígrafe segundo: Fotocopias, certificaciones, informes y compulsas	
2.1 Certificación de servicios prestados, signos externos y de bienes.	3,50 € primera hoja + 1€ segunda y sucesivas.
2.2 Documento con tratamiento de datos disociados, por cada folio	3,50 €
2.3 Certificaciones Catastrales	3,50 € primera hoja + 1€ segunda y sucesivas.
2.4 Fotocopia blanco/negro A4 (unidad)	0,20 €
2.5 Fotocopia blanco/negro A3 (unidad)	0,50 €
Epígrafe tercero: Documentación urbanística	
3.1 Informes técnicos de carácter urbanístico, para consecución de licencias de obra mayor	150 €
2.2 Certificados que requieran informe técnico en materia urbanística, obra menor, apertura de establecimientos inicio de actividad o segregación/agregación.	60 €
3.2 Expedición de licencias urbanísticas, de obra, de apertura de establecimientos, de inicio de actividad o segregación/agregación	5,00 €
3.3 Prórrogas de licencias concedidas	10,00 €
3.4 Tramitación de licencias de primera ocupación	100 €
3.5 Tramitación del control posterior de la actividad sujeta a régimen de comunicación previa, declaración responsable o licencia.	150 €
3.6 Cambio de titularidad de expedientes administrativos de competencia local, relativos a cualquier actividad, obra y/o servicios sometidos a declaración responsable, comunicación previa o licencia.	150 €



Epígrafe cuarto: Otros informes, documentos o expedientes que se tramiten, no contemplados en ninguno de los epígrafes anteriores, siempre y cuando su tributación no esté contemplada por otra ordenanza fiscal	
4.1 En los que no se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias.	10 €
4.2 En los que se requiera desplazamiento de personal municipal para la comprobación de hechos o circunstancias.	30 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puerto de San Vicente, 11 de julio de 2024.-El Alcalde, Arturo Gómez López.

Nº. I.-3704